

| | |
|---|-------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
| 30 MAY 2002 | |
| SEC: 1 | 1º 28.73 HORA 10º |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Modificase el artículo 248 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 248. El reconocimiento del hijo resultará:

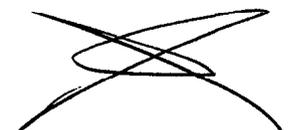
- 1) De la declaración formulada ante el oficial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en oportunidad de inscribirse el nacimiento o posteriormente.
- 2) De una declaración realizada en instrumento público o privado debidamente reconocido.
- 3) De las disposiciones contenidas en actos de última voluntad, aunque el reconocimiento se efectuara en forma incidental.

Sólo podrá inscribirse el reconocimiento si media consentimiento expreso, manifestado por escrito, de la madre cuya maternidad se encuentre establecida.

Lo prescripto en el presente capítulo es aplicable a la madre cuando no hubiera tenido lugar la inscripción prevista en el artículo 242. "

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


C. MUSA
CÁMARA DE LA NACION


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION